



CENTRAL TERMOELÉCTRICA SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

REGLAMENTO


REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

02-GN-19-AD-RE-01

Revisión 06


CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DETALLES DEL CAMBIO	FECHA
00	Original	10/01/2014
01	Actualización periodo 2015	31/10/2014
02	Actualización periodo 2016	16/11/2015

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019


03	Actualización periodo 2017	28/11/2016
04	Actualización periodo 2018	25/11/2017
05	Actualización periodo 2019	30/11/2018
06	Actualización periodo 2020	26/11/2019

VERSIÓN	PREPARADO O MODIFICADO	APROBADO	APROBADO
00	Alex Poccomo Jefe de Turno	Eduardo Sanes Jefe de Planta	10/01/2014
01	Alex Poccomo Jefe de Turno	Eduardo Sanes Jefe de Planta	31/10/2014
02	Alex Poccomo Jefe de Turno	Carlos Valdivia Jefe de Planta	16/01/2015
03	Alex Poccomo Jefe de Turno	Carlos Valdivia Jefe de Planta	28/11/2016
04	Alex Poccomo Jefe de Turno	Eduardo Sanes Jefe de Operaciones	25/11/2017
05	Miguel Carpio Jefe HSSE	Tatiana Alegre Gerente General	30/11/2018
06	Miguel Carpio Jefe HSSE	Miguel Carpio Jefe HSSE	26/11/2019

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	TÍTULO I: POLÍTICA Y OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	4
3.	TÍTULO II: DEFINICIONES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO..	5
4.	TÍTULO III: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD Y DE SUS CONTRATISTAS EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD	7
5.	TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	12
6.	TÍTULO V: DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	13
7.	TÍTULO VI: DIRECTIVAS ACERCA DE LA SEGURIDAD EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS	13
8.	TÍTULO VII: DIRECTIVAS PARA EL USO ADECUADO Y OBLIGADO DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES	14
9.	TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECÍFICOS PARA ACTUAR EN CASOS DE CONTINGENCIAS.....	15
10.	TÍTULO IX: PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	18
11.	TÍTULO X: LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD	33
12.	TÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES.....	34

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

1. INTRODUCCIÓN

Termochilca S.A (en adelante “Termochilca”) ha establecido la vigencia del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo con carácter de obligatoriedad para todo el personal que labore o preste servicios en sus instalaciones, con el propósito de garantizar la salud, la integridad física y la producción continua en las instalaciones donde ejecute su labor o servicio, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes según lo dispuesto en la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Reglamento de la Ley N° 29783 aprobado por D.S. N° 05-2012-TR, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con electricidad aprobado según R.M. N° 111-2013-MEM/DM; en adelante, el “Reglamento”.

2. TÍTULO I: POLÍTICA Y OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO


Objetivos y alcance

Artículo 1°.- El presente Reglamento ha sido elaborado para orientar a los trabajadores de Termochilca, a los contratistas y subcontratistas de Termochilca, a los trabajadores de ambos (en adelante los “Trabajadores”), a que mantengan una conducta dirigida hacia la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, garantizando condiciones que aseguren su bienestar físico, mental y social, así mismo de manera específica se cuenta con planes, procedimientos e instructivos dentro del sistema de gestión de seguridad y salud que deben ser de cumplimiento por parte de todo el personal.

Artículo 2°.- Este Reglamento tiene como objetivos:

- a) Fomentar y divulgar una cultura de seguridad y salud en la Empresa.
- b) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los Trabajadores que participan en el desarrollo de las actividades de Termochilca mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- c) Promover en los Trabajadores el comportamiento seguro durante la ejecución de su trabajo.
- d) Informar a los Trabajadores las obligaciones que deben cumplir en materias de prevención de riesgos.
- e) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas.
- f) Señalar los reconocimientos y sanciones que deben aplicarse para el caso de comportamiento destacado o de incumplimiento o contravención de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 3°.- Este reglamento será de aplicación y de cumplimiento general para los Trabajadores que presten servicios en cualquiera de las instalaciones de Termochilca. No eximiendo a las reglamentaciones sectoriales en materia de seguridad aplicable.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Política de Seguridad y Salud Ocupacional

Artículo 4°.- La organización ha establecido la siguiente Política de Seguridad y Salud Ocupacional, en adelante la “Política”:

“Estamos motivados y comprometidos en mantener y mejorar el bienestar de todos sus trabajadores y colaboradores identificando los peligros, evaluando y controlando los riesgos eléctricos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales en nuestros procesos; promover el cumplimiento de la normativa legal y la mejora continua del desempeño en todos los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo así como la participación y consulta de los trabajadores para mantener las instalaciones y labores seguras incluyendo los compromisos y obligaciones medioambientales.”

La Política estará disponible para todas las partes interesadas y es revisada periódicamente para asegurar que se mantiene relevante y apropiada a la organización.

Termochilca se compromete a comunicar y difundir la Política en todos los niveles, tanto internos como externos, y a suministrar los recursos necesarios para cumplir con la misma.

El cumplimiento de esta Política es responsabilidad de todos los Directores, funcionarios y empleados de Termochilca, de los contratistas y subcontratistas de Termochilca, y de los trabajadores de ambos.

3. TÍTULO II: DEFINICIONES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO


Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, los términos se entenderán de acuerdo a las siguientes definiciones:

Accidente de Trabajo: Suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el Trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte, en adelante “Accidentes Personales”; y/o que produzca daño a la propiedad sea de Termochilca o de terceros o pérdida en el proceso productivo sea de Termochilca o de sus contratistas o subcontratistas, en adelante “Accidentes con Daño a la Propiedad”.

Es también Accidente de Trabajo aquello que interrumpe el proceso normal de trabajo o aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas del trabajo.

Según su gravedad los Accidentes Personales son:

Accidente Trivial o Leve: Aquel que requiere tratamiento médico ambulatorio sin necesidad de descanso médico o con descanso no mayor de 24 horas. Este tipo de accidente será reportado a la autoridad en formatos especialmente preparados por la misma.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Accidente Grave o Incapacitante : Aquel que, luego de la evaluación, el médico diagnostica y define que el accidente no es trivial o leve y determina que continúe el tratamiento luego de las 24 horas de ocurrido el accidente. Este tipo de accidente será reportado a la autoridad en formatos especialmente preparados por la misma.

Accidente Fatal: Es aquel en el que el trabajador fallece como consecuencia de una lesión de trabajo sin tener en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del accidente y la de la muerte, para efecto de la estadística se debe considerar el año que fallece.

Emergencia: Evento no deseado que se presenta debido a factores naturales o como consecuencia de accidentes de trabajo, tales como: incendios, explosiones, sismos, deslizamientos, entre otros.

Enfermedad Profesional: Todo estado patológico permanente o temporal contraído como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Equipos de Protección Personal o EPP: Los dispositivos específicos destinados a proteger al Trabajador de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

Ergonomía: Es un método científico para analizar los problemas que plantean el diseño y construcción de los objetos que los seres humanos deben usar, con el propósito de incrementar su eficiencia y reducir las posibilidades de errores que puedan resultar en accidentes. Por otro lado se ocupa de la interacción del hombre con la máquina y con su entorno.


Estadística de Accidentes: Sistema de control de la información de los Incidentes y Accidentes de Trabajo. Permite medir y utilizar esta información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

Horas-Hombre Trabajadas: Es el número total de horas trabajadas bajo ciertas condiciones ambientales por los Trabajadores.

Incidente: Un acontecimiento no deseado, el que bajo circunstancias ligeramente diferentes a un Accidente de Trabajo pudo haber resultado en lesiones a las personas, daño a la propiedad o pérdida en un proceso de producción. Los Incidentes Peligrosos, de conformidad con la normativa vigente, son reportados a la autoridad en formatos especialmente preparados por la misma.

Inspecciones Periódicas: Técnica básica para la prevención de riesgos de Accidentes de Trabajo, permitiendo la identificación de deficiencias, así como la adopción de Medidas de Prevención para evitarlas. Está orientada a evitar y controlar las deficiencias de las instalaciones, las máquinas y los equipos y en general de las condiciones de trabajo.

Medidas de Prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la seguridad y salud de los Trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, incluyendo aquellas acciones destinadas a corregir o controlar Medidas de Prevención. La implementación de Medidas de Prevención constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Prevención de Accidentes: Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de las operaciones con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Peligro: Propiedad o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.


Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y produzca daños a las personas, equipos y al ambiente.

4. TÍTULO III: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD Y DE SUS CONTRATISTAS EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD

De Termochilca

Artículo 6°.- Termochilca deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento.
- b) Garantizar la seguridad y la salud de los Trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- c) Realizar y mantener actualizada una evaluación de los riesgos existentes en las diferentes actividades de Termochilca.
- d) Entregar al nuevo personal la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo, a más tardar, el primer día de labores.
- e) Realizar auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión en la empresa es el adecuado para la prevención de los riesgos laborales, siendo realizadas por auditores independientes.
- f) Mantener condiciones seguras de trabajo mediante la realización de Inspecciones Periódicas y la adopción de Medidas de Prevención cuando corresponda.
- g) Entregar a los Trabajadores la información e instrucciones correspondientes, con relación a los riesgos existentes en las diferentes actividades; así como las Medidas de Prevención correspondientes.
- h) Ejecutar los programas de entrenamiento y capacitación en seguridad para los Trabajadores.
- i) Otorgar los equipos de protección e implementos de seguridad a sus trabajadores y verificar que los contratistas y los subcontratistas hagan lo propio con los suyos.
- j) Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los Trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.
- k) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral de sus trabajadores, así como verificar su cumplimiento por los contratistas y subcontratistas.
- l) Cubrir las aportaciones del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo para efecto de las coberturas por accidente de trabajo y enfermedades profesionales y de las pólizas de accidentes, de acuerdo con la legislación laboral vigente; y, verificar su cumplimiento y vigencia por los contratistas y subcontratistas.
- m) Tener información escrita de la nómina del personal del contratista y subcontratistas que efectúe los trabajos y las personas responsables de las cuadrillas o grupos; así como la información de la fecha de inicio o reinicio de las labores, el plazo y la secuencia de las actividades, a fin de coordinar las actividades de supervisión y medidas de seguridad.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

- n) Asegurar la disponibilidad de recursos para la evacuación de accidentados que requieran atención urgente en centros hospitalarios.
- o) Vigilar que sus contratistas y subcontratistas cumplan con el Reglamento y demás normas de seguridad aplicables.
- p) Cumplir con las disposiciones del Reglamento y hacer entrega del mismo a todos sus trabajadores; y, verificar la entrega por los contratistas y subcontratistas a sus respectivos trabajadores.
- q) Impartir a sus trabajadores oportuna y apropiadamente capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica; y, verificar que los contratistas y subcontratistas cumplan con impartir la capacitación a sus respectivos trabajadores.
- r) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo a sus trabajadores.
- s) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de sus trabajadores en cursos de formación en la materia.
- t) Garantizar que las elecciones de los representantes de sus trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realicen, a través de elecciones democráticas.
- u) Garantizar el real y efectivo trabajo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, asignando los recursos necesarios.
- v) Tomar medidas que eviten las labores peligrosas a trabajadoras en período de embarazo o lactancia conforme a ley, así como no emplear adolescentes para realizar actividades peligrosas.

De los Supervisores


Artículo 7°.- Los Supervisores son todos aquellos trabajadores que tienen mando directo sobre uno o más trabajadores y tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento a los Trabajadores y visitantes bajo su supervisión.
- b) Advertir a otros Trabajadores o visitantes que no estando bajo su supervisión puedan estar en riesgo para ayudarlos a evitarlo.
- c) Reportar casos de indisciplina por incumplimiento del presente Reglamento.
- d) Proponer formas de mejorar los procedimientos, el presente Reglamento y las instalaciones para mejorar las condiciones de seguridad y salud.
- e) Tienen el derecho de ser escuchados por los supervisores superiores y de representar los intereses de sus subordinados, contratistas y visitantes a su cargo.

De los Trabajadores

Artículo 8°.- Todo Trabajador tendrá los siguientes derechos y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Derecho a la información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente; derecho a la vigilancia de su estado de salud.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

- b) Todo Trabajador es absolutamente responsable de la conservación de su propia salud y de su seguridad personal en el trabajo.
- c) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de seguridad impartidas por Termochilca.
- d) Usar adecuadamente los instrumentos, materiales o herramientas de trabajo, así como los Equipos de Protección Personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- e) Participar activa y responsablemente en la capacitación y difusión de las normas, programas y planes de seguridad de Termochilca.
- f) Elegir a su representante para el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
- g) No operar, maniobrar, poner en funcionamiento o sacar de operación ninguna máquina o equipo sin autorización expresa o escrita de su jefatura.
- h) Reportar inmediatamente a su jefe inmediato acerca de las condiciones y actos sub-estándares que observen en el desarrollo de sus actividades.
- i) Reportar inmediatamente a su jefe inmediato la ocurrencia de cualquier Incidente, Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.
- j) Colaborar plenamente en la investigación de los Accidentes de Trabajo y de las Enfermedades Ocupacionales en el ámbito de trabajo correspondiente.
- k) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados de forma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- l) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- m) Concurrir obligatoriamente a la capacitación y/o entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo. Los programas de capacitación y/o entrenamiento se establecen como parte de la jornada laboral.

Normas de conducta personal

Artículo 9°.- Los Trabajadores no deberán de presentarse a trabajar bajo la influencia de drogas (ilegales o recetadas), alcohol u otra sustancia que pueda perjudicar su juicio.


Artículo 10°.- No está permitido fumar en ningún momento y en ninguna parte de las instalaciones de Termochilca.

Artículo 11°.- El personal que lleve el cabello largo y que ingrese a la zona industrial deberá recogerse el cabello dentro del casco.

Del contratista

Artículo 12°.- A los trabajadores de los contratistas y subcontratistas, les compete cumplir con los requisitos contenidos en este Reglamento y en el Procedimiento Requisitos de Seguridad y Medio ambiente para Contratista, los cuales serán parte integrante de la orden de compra correspondiente.

Artículo 13°.- Tienen la responsabilidad de reportar todos los accidentes e incidentes a Termochilca, en lo posible inmediatamente después de ocurrido el evento como máximo antes del término de la jornada, así como reportarlos a su autoridad sectorial competente.


	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Del Comité y/o Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 14°.- Terochilca contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y, de ser el caso, Subcomité(s) de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo sentar en un acta de reunión todos los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de los mismos en el plazo previsto.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y, de ser el caso, los Sub Comité(s) de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de Terochilca. Así como reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el referido programa.
- c) Aprobar el presente Reglamento y actualizarlo permanentemente.
- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (en Terochilca el Cronograma Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos Trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Velar por la correcta aplicación de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el presente Reglamento, contribuyendo a su difusión y enseñanza.
- i) Asegurar que los Trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover, o hacer que los contratistas y subcontratistas promuevan, el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los Trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los Trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- l) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los Incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- m) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- n) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - n.1 El Accidente Fatal o el Incidente peligroso, de manera inmediata.
 - n.2 La investigación de cada Accidente Fatal y Medidas de Prevención adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019


n.3) Las estadísticas trimestrales de Accidentes de Trabajo, Incidentes y Enfermedades Profesionales.

n.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- o) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- p) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar Accidentes de Trabajo o Incidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- q) Mantener coordinación permanente con los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, si los hubiera.
- r) Proponer recomendaciones de sanciones administrativas por el incumplimiento del Reglamento y proponer reconocimientos al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.
- s) Analizar las causas de los Accidentes de Trabajo, Incidentes y Enfermedades Profesionales, que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo y difundiendo las recomendaciones correctivas dentro de Termochilca.
- t) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los Accidentes de Trabajo, Incidentes o Enfermedades Profesionales.
- u) Verificar que se realice en forma inmediata la investigación de los Accidentes Graves o Fatales ocurridos en su ámbito.
- v) Velar que se haga reconocimientos médicos profesionales a todos los trabajadores de Termochilca al menos una vez al año y en los casos que se requieran.
- w) Comprobar la vigencia y actualización del Plan de Contingencias para la atención de situaciones de emergencias.
- x) Analizar los reportes y registros de los Accidentes de Trabajo, Incidentes o Enfermedades Profesionales; y, canalizarlos ante los niveles correspondientes para aplicar las Medidas de Prevención necesarias.
- y) Promover y vigilar que se establezca prácticas de primeros auxilios; y, de atención de emergencia para los Trabajadores.
- z) Realizar las Inspecciones Periódicas de las áreas de trabajo a fin de verificar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; e, informar a la dirección de Termochilca de los defectos y peligros detectados, proponiendo la adopción de Medidas de Prevención necesarias y oportunas para reducir riesgos de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales.
- aa) Difundir los conceptos de seguridad y salud en el trabajo mediante conferencias, cursillos, prácticas y simulacros, sistemas de señalización, concursos sobre el tema y el establecimiento de un sistema de sugerencias de los trabajadores.
- bb) Participar en el Sistema de Defensa Civil dirigido por el Gobierno Local y normado por el INDECI.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se compone de 04 miembros titulares (02 representantes elegidos por el empleador y 02 representantes elegidos por los trabajadores) y 04 miembros suplentes.

El CSST contará con un Presidente y un Secretario, elegidos por mayoría simple por los miembros titulares durante la primera reunión después de su instalación.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

5. TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 15°.- Termochilca como responsable de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. Así mismo delega sus funciones y autoridad necesarias al Responsable de Seguridad para que se encargue del desarrollo, implementación y control del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, quien rendirá cuentas de sus acciones a la Gerencia de la empresa y a las autoridades competentes, ello no exime a Termochilca de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento ni a la línea de mando de su deber de cumplir con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 16.- Termochilca define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento para que se logre y mantenga las competencias establecidas.

Artículo 17.- Asimismo, se mantienen e implementan registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), asegurando que se mantengan actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad, siendo éstos:


Documentos:

- a) La Política de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) El Estudio de Riesgos y la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y sus medidas de control.
- d) El Mapa de Riesgos.
- e) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) El Cronograma Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Registros:

- a) Registro de Incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en el que deberá constar la investigación y las Medidas de Prevención.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- d) Registro de Inspecciones Periódicas.
- e) Estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

Los registros a que se refiere los incisos a y b deberán ser llevados también por la empresa usuaria para los trabajadores que desarrollen labores de intermediación laboral, así como para los que prestan servicios de manera independiente, contratistas, subcontratistas o bajo convenios de modalidades formativas, de ser el caso, siempre que las actividades se desarrollen en las instalaciones de Termochilca.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

6. TÍTULO V: DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 18°.- Es responsabilidad de las gerencias, jefes, supervisores exigir que el personal bajo su dirección, cumplan con todas las normas, directivas y procedimientos de trabajo aplicables en el desarrollo de sus labores.

Artículo 19°.- Para lograr un eficiente control de la seguridad y salud en el trabajo Termochilca deberá:

- a. Efectuar Inspecciones Periódicas planeadas de acuerdo a su Cronograma Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo que incluyan: locales y áreas de trabajo; instalaciones, herramientas, maquinaria y equipo; y, cumplimiento de los procedimientos de trabajo, implementos de protección y señalización.
- b. Involucrar a todos sus trabajadores, promoviendo una consistente cultura preventiva y resaltando las ventajas de la prevención de riesgos.
- c. Instruir a todos sus trabajadores sobre los riesgos a que se encuentran expuestos, y exigirles que cumplan con todas las directivas de prevención de riesgos a fin de evitar Incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- d. Elaborar los Procedimientos de Trabajo que se requieran tomando en consideración los aspectos de seguridad.
- e. Verificar que todos sus trabajadores cuenten con todo el Equipo de Protección Personal idóneos, incluyendo ropa de trabajo, para efectuar un trabajo seguro.
- f. Identificar, notificar e investigar todas las lesiones, enfermedades y dolencias originadas por el trabajo de sus supervisados, así como las pérdidas a la propiedad e incidentes en general.
- g. Prohibir que se efectúe determinado trabajo, o paralizarlo dado el caso, cuando advierta peligro inminente de accidente o siniestro. En caso necesario el supervisor o persona encargada del trabajo evacuará el área de trabajo.
- h. Colocar afiches y avisos alusivos al trabajo seguro, y programar cursos y charlas de seguridad controlando que sus supervisados asistan a los mismos.

7. TÍTULO VI: DIRECTIVAS ACERCA DE LA SEGURIDAD EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS


Áreas Administrativas

Artículo 20°.- Los pasillos o zonas de tránsito y las salidas deben mantenerse en todos momentos libres de obstáculos (cajas, papeleras, cables, mobiliario, etc.)

Artículo 21°.- El mobiliario y los enseres de oficina deberán ubicarse de modo que permitan mantener pasillos amplios que faciliten la evacuación rápida en caso de emergencia. Los armarios y estantes altos se deberán anclar o asegurar para evitar su desplazamiento o caída en caso de sismo.

Artículo 22°.- Los cajones de gabinetes de archivos y escritorios no deben permanecer abiertos, ni abrirse en forma excesiva para prevenir su caída. Asimismo se deben evitar abrir más de un cajón a la vez.

Artículo 23°.- El llenado de cajones de armarios y archivadores deberá efectuarse de abajo hacia arriba y el vaciado de arriba hacia abajo. Siempre colocar el contenido más pesado en los cajones de nivel inferior.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Artículo 24°.- Verifique siempre que la silla o sillón donde se va a sentar se encuentre en buen estado y cuide de mantener en todo momento las patas del referido mueble apoyadas sobre el piso.

Artículo 25°.- Evite almacenar objetos, especialmente los pesados, donde sea difícil alcanzarlos o donde se puedan caer.

Artículo 26°.- Los equipos utilizados en el trabajo informático deberán tener condiciones de movilidad suficiente para permitir el ajuste hacia el trabajador. La pantalla debe ser ubicada de tal forma que la parte superior de la pantalla se encuentre ubicada a la misma altura que los ojos.

Artículo 27°.- Cuando levante o traslade mobiliario solicite ayuda si el mueble es muy pesado o difícil de manipular. El traslado de escritorios, archivadores y similares deberá efectuarse retirando la cajonería.

Artículo 28°.- Guarde los objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, etc.) en un lugar seguro tan pronto termine de utilizarlos. Nunca los coloque en su bolsillo, salvo que las puntas se encuentren protegidas.

Artículo 29°.- Evite sobrecargar las instalaciones eléctricas conectando varios enchufes a un solo tomacorriente. Nunca desconecte los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación, jale del enchufe.

Artículo 30°.- Las cafeteras, calentadores eléctricos o similares sólo podrán utilizarse si se encuentran ubicados en lugares asignados. Estos equipos deberán quedar desconectados de las fuentes eléctricas al término de la jornada laboral.

Artículo 31°.- El personal debe conocer la ubicación de los extintores y la forma correcta de utilizarlos. Asimismo, deberán conocer las zonas de seguridad, las vías de escape, las salidas y las directivas de actuación en caso de evacuación ante emergencias, para lo cual deben participar en simulacros de evacuación en forma periódica.


8. TÍTULO VII: DIRECTIVAS PARA EL USO ADECUADO Y OBLIGADO DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

Equipos de Protección Personal

Artículo 32°.- Todos los Trabajadores están obligados a usar en forma adecuada los Equipos de Protección Personal que les proporcione su empresa. El equipo básico a usar en todo momento en las zonas industriales está conformado por casco de seguridad, lentes de seguridad, calzado de seguridad y ropa de trabajo (camisa, pantalón y/o overol antíflema según corresponda).

Artículo 33°.- Los Trabajadores están obligados a utilizar correctamente y cuidar los Equipos de Protección Persona y la ropa de trabajo que su empresa les proporciona para el desempeño de su labor, estando prohibidos de usar otros que contravengan las medidas de seguridad o que no hayan sido autorizados.

Artículo 34°.- Los visitantes y/o terceros autorizados a ingresar a la zona industrial, deberán recibir y usar Equipos de Protección Personal que los protejan de los riesgos a que se

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

encontrarán expuestos. Deberán asimismo encontrarse acompañados de forma permanente por un trabajador de Termochilca que se encargará de su seguridad.

Artículo 35°.- Los Equipos de Protección Personal serán entregados al Trabajador en función de los riesgos a los que se encuentren expuestos con motivo de su trabajo.

Artículo 36°.- Para el ingreso de visitantes y/o terceros a las zonas administrativas, se requerirá de la entrega de Equipos de Protección Personal, y su ingreso seguirá el procedimiento de acceso vigente.

Artículo 37°.- El Trabajador antes de iniciar su jornada de trabajo debe inspeccionar su Equipo de Protección Personal y ropa de trabajo de manera rutinaria, en caso de encontrar fallas o anomalías comunicarlo de inmediato a fin de que proceda al cambio del equipo.

Artículo 38°.- El cambio o la reposición de un Equipo de Protección Personal no supondrá costo alguno para el Trabajador, excepto por actos comprobados de negligencia o falta de cuidado

Artículo 39°.- El Trabajador no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su Equipo de Protección Personal.

9. TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECÍFICOS PARA ACTUAR EN CASOS DE CONTINGENCIAS

Prevención y Control de Incendios

Artículo 40°.- Conservar las áreas de trabajo limpias y ordenadas, evitando el derrame de líquidos combustibles y la acumulación de trapos engrasados, virutas, papeles, cartones y similares. Utilizar los depósitos destinados para desperdicios.


Artículo 41°.- Mantener siempre una zona de seguridad (sin combustibles ni materiales inflamables) alrededor de los equipos e instalaciones eléctricas.

Artículo 42°.- Nunca sobrecargar los tomacorrientes y comunicar de inmediato sobre cualquier anomalía o desperfecto que se detecte en las instalaciones eléctricas al responsable del área involucrada.

Artículo 43°.- No aproximar focos de calor a materiales combustibles e inflamables, respetar los avisos de prohibición de fumar, y solicitar permiso para trabajos en caliente.

Artículo 44°.- Inspeccionar el lugar de trabajo al finalizar la jornada laboral para asegurar que no exista la presencia simultánea de focos de ignición (por ejemplo lámparas a gas, faroles, fósforos, encendedores de cigarrillos, bengalas, sistema de iluminación no aprobados de acuerdo a normas) y materiales combustibles. Si es posible, desconectar los aparatos eléctricos que no se requiera mantener conectados.

Artículo 45°.- Efectuar un mantenimiento adecuado de los recipientes a presión y de los equipos eléctricos, verificando regularmente la operatividad de los sistemas de seguridad y protección que poseen.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Artículo 46°.- No se deberán obstaculizar por ningún motivo los recorridos y salidas de evacuación y emergencia, así como el acceso a los equipos contra incendios tales como extintores, tomas de agua (hidrantes y gabinetes contra incendios), monitores y estaciones de bombeo.

Artículo 47°.- Todos los equipos contra incendios, móviles o fijos, deberán ser mantenidos en los lugares asignados y en zonas debidamente señalizadas, listos para ser usados. Deberán inspeccionarse y probarse regularmente para garantizar su óptima operatividad cuando se les requiera, poniendo especial énfasis en la red contra incendio en lo que respecta a reserva y presión de agua.

Artículo 48°.- Termochilca contará con un Plan de Contingencia que incluye un plan de acción para el caso de incendio, que incluya la formación y entrenamiento del personal y/o Puestos de Comando y la programación de simulacros de lucha contra incendios.

Artículo 49°.- En caso de incendios eléctricos, no se permitirá la manipulación de equipos e instalaciones por personal no experto, incluido el del cuerpo de bomberos o el de los Puestos de Comando. Deberá intervenir solamente personal de servicio a cuyo cargo se encuentran los equipos e instalaciones eléctricas, y que se encuentre debidamente entrenado en aplicación de planes de acción o respuesta para estos casos.

Preparación y Respuesta a Emergencias

Artículo 50°.- Termochilca contará con un Plan de Contingencias que incluye un plan de acción frente a emergencias médicas y derrames de líquidos contaminantes el que será difundido a todo los Trabajadores.

Artículo 51°.- Termochilca contará con brigadistas preparados para actuar eficientemente ante las diversas contingencias que puedan producirse.


Artículo 52°.- El Plan de Contingencias deberá ser redactado en su totalidad y puesto en conocimiento, al nivel y contenido adecuado, de los miembros participantes en el Plan y de los Trabajadores en general.

Primeros Auxilios

Artículo 53°.- Termochilca tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores en forma gratuita, inmediata, y en el lugar del accidente, asistencia médica y de primeros auxilios. Además, deberá cubrir, al menos, los gastos de un examen médico completo anual en prevención de enfermedades profesionales.

Artículo 54°.- La atención de primeros auxilios estará encaminada a cumplir con las siguientes misiones principales:

- a) Aliviar o controlar los factores que hacen sufrir al lesionado o poner en riesgo su vida.
- b) Evitar más lesiones de los ya producidos.
- c) Recuperar la vida a quien está en trance de perderla.
- d) Proteger las heridas de posibles infecciones o complicaciones.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

e) Transportar al herido en las condiciones y el tiempo más favorable, hasta que pueda recibir asistencia definitiva.

Artículo 55°.- Termochilca brinda, o hará que sus contratistas y subcontratista brinden, formación de primeros auxilios para actuar en caso de emergencias médicas, así como capacitación y entrenamiento al personal.

Artículo 56°.- Termochilca dispone de botiquines de primeros auxilios fijos y portátiles debidamente implementados

Artículo 57°.- Termochilca asegura el traslado, determinación del vehículo que transportará al lesionado, quien lo conducirá, porque camino y hacia donde, así mismo asegurar las condiciones adecuadas de operatividad del mismo.

Accidentes e Incidentes

Artículo 58°.- Todo Accidente de Trabajo ocurrido en las instalaciones de Termochilca, por leve que sea, que afecte a un Trabajador, así como todo Incidente, en el que se vea involucrado o sobre el cual tenga noticia un Trabajador, deberá ser comunicado por éste a su jefe inmediato y/o jefe de turno a la brevedad posible y a más tardar al término de la jornada laboral en la que ocurrió.

Artículo 59°.- El jefe de turno que reciba una notificación de Accidente de Trabajo / Incidente o se encuentre presente al ocurrir el mismo, deberá comunicarlo inmediatamente al Jefe del Puesto de Comando, este último coordinará y se dará aviso al Jefe de Planta y al Responsable de Seguridad de la empresa.


Artículo 60°. Cuando ocurran Accidentes Graves o Fatales relacionados con Trabajadores que se encuentren en las instalaciones de Termochilca o en lugares de trabajo fuera de éstas, se reportará en los plazos establecidos en la legislación vigente a la Autoridad Competente.

Artículo 61°.- Cuando se efectúe la investigación de Accidentes de Trabajo / Incidentes se deberá tener en cuenta que el propósito de esta diligencia es la determinación de las causas de los mismos, a fin de implementar las medidas de control que se requieran para evitar su re-ocurrencia u ocurrencia según corresponda.

Artículo 62°.- Termochilca está obligada a prestar el servicio de traslado de los accidentados a los centros hospitalarios.

Vías de evacuación

Artículo 63°.- Las áreas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y en especial las previstas para evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos, bien iluminadas y señalizadas, de tal forma que sea posible utilizarlas sin dificultad en todo momento.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

10. TÍTULO IX: PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Termochilca cuenta con procedimientos de trabajos específicos para diversas actividades de operación y mantenimiento aprobados por la el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son difundidas a todo el personal.

Instalaciones Industriales

Artículo 64°.- Para el ingreso de personal de empresas contratistas a las instalaciones de Termochilca, se deberá solicitar la autorización de ingreso de acuerdo a los procedimientos de acceso establecidos.

Artículo 65°.- Todo trabajador nuevo, recibirá una inducción en Seguridad y Salud ocupacional, en la cual se le darán a conocer los riesgos que involucra su trabajo, la forma correcta de utilizar los Equipos de Protección Personal y las Medidas de Prevención que debe adoptar.

Artículo 66°.- Todo Trabajador que deba ejecutar sus labores en actividades que, por su naturaleza, presenten riesgos críticos recibirá de su supervisor inmediato un adiestramiento o instrucción previa.

Artículo 67°.- Se deberá contar con procedimientos o instructivos de trabajo para efectuar cualquier labor de construcción, montaje, instalación, operación, mantenimiento, desmontaje, inspección, etc., cuando ésta conlleve un riesgo alto en su realización para el Trabajador, otras personas y/o las instalaciones de Termochilca o de terceros.

Artículo 68°.- En la elaboración de procedimientos o instructivos de trabajo, se deberá considerar los siguientes aspectos: el alcance del trabajo, responsabilidades del personal, instrucciones específicas de trabajo y seguridad, evaluación de los riesgos y los impactos ambientales inherentes al trabajo y otros aplicables.

Artículo 69°.- Se contará con cuartos de vestuario con armarios o casilleros así como de duchas cuando los trabajadores de Termochilca tengan que usar ropa de trabajo y así lo requieran.

Artículo 70°.- La temperatura en los locales de trabajo debe ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y esfuerzo físico a que están sometidos los Trabajadores, debiendo evitarse el stress térmico.

Artículo 71°.- En las zonas, áreas o secciones de trabajo que no cuenten con iluminación natural o ésta sea insuficiente, se empleará iluminación artificial adecuada.


Orden y Limpieza

Artículo 72°.- Cada Trabajador tiene la responsabilidad de mantener limpio y ordenado su lugar de trabajo. Depositará los desechos en los contenedores que corresponda según procedimiento de gestión de residuos, cuidando de no dejar abandonadas herramientas, equipos, cables, mangueras, etc. en el suelo o banco de trabajo. Ninguna labor se considerará terminada si el área de trabajo no queda limpia y ordenada.

Artículo 73°.- Termochilca realizará Inspecciones Periódicas para verificar el orden, limpieza, y cumplimiento de las disposiciones internas sobre procedimientos específicos establecidos de las diversas operaciones que se realicen en sus instalaciones.

Higiene industrial

Artículo 74°.- Termochilca incentivará la formación de hábitos higiénicos dentro de sus instalaciones.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Artículo 75°.- Termochilca programará y ejecutará acciones de educación sanitaria, como la promoción de la salud acerca de enfermedades infectas contagiosas, venéreas, sociales (HIV, tabaquismo, cólera y alcoholismo), inmunizaciones (tétano), control de plagas (fumigación y desinfección de ambientes).

Ergonomía

Artículo 76°.- Los trabajos o tareas que se tienen que realizar de pie deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en el procedimiento de ergonomía.

Artículo 77°.- Todos los equipos y herramientas que componen un puesto de trabajo, las condiciones del ambiente de trabajo y la organización del trabajo deben estar adaptados a las características de las físicas y mentales de los trabajadores, y a la naturaleza del trabajo que se esté realizando.

Artículo 78°.- El monitoreo de los agentes ocupacionales se realiza según el Cronograma Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de Termochilca.

Artículo 79°.- No se debe exigir o permitir el transporte de carga manual, para un Trabajador cuyo peso es susceptible de comprometer su salud o su seguridad. Para ello se ha adoptado la recomendación NIOSH (National Institute for Occupational Safety and Health):

Situación	Peso Máximo
En general	25 Kg
Mayor protección	15 Kg
Trabajadores entrenados y/o situaciones aisladas	40 Kg

Servicio de Salud Ocupacional

Artículo 80°.- El servicio de salud ocupacional estará a cargo de un médico con especialidad en Medicina Ocupacional o Medicina en el Trabajo, o Medicina Interna, o Médico Cirujano con Maestría en Salud Ocupacional o con mínimo de tres (03) años de experiencia en Medicina Ocupacional, con habilitación profesional emitida por el Colegio Médico del Perú, quien reporta al Responsable de Seguridad, en adelante el "Médico Ocupacional".


Artículo 81°.- El Médico Ocupacional es el responsable de identificar, evaluar, monitorear y controlar los riesgos para la salud que pueden originarse según el tipo de labor que desempeñan los trabajadores, siguiendo estrictamente la normativa local, los lineamientos y el Manual de Salud Ocupacional.

Señalización

Artículo 82°.- Respetar los letreros de señalización y avisos instalados en las diferentes áreas de trabajo.

Trabajos en Altura

Artículo 83°.- Todo trabajo realizado a una altura de 1.80 metros o más requerirá de un sistema anti-caídas, excepto cuando se realice trabajo en las siguientes condiciones.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

- a) Plataformas permanentes que cuenten con pasamanos y rieles intermedios.

Artículo 84°.- Para trabajos en altura comprendido entre 1.80 a 4.50 metros, se utilizará un arnés, un elemento de amarre de 1.80 metros. y un punto de anclaje adecuado. No se utilizará absorbedor de impacto (éstos dispositivos agregan hasta 1.20 metros a la longitud del elemento de amarre, al extenderse)

Artículo 85°.- Para trabajos en altura a 4.50 metros o más, se utilizará un arnés, un elemento de amarre de 1.80 metros que incluye un dispositivo absorbedor de impacto y un punto de anclaje adecuado.

Artículo 86°.- El anclaje del sistema anti-caída será situado preferentemente por encima de la posición del usuario.

Artículo 87°.- No se debe anclar líneas de sujeción de los equipos anti-caídas, a piezas movibles o poco resistentes (tuberías, soportes, andamios, escaleras, etc.).

Artículo 88°.- Se delimitará la proyección del área de trabajo al nivel inferior con cinta que prohíba el paso.

Artículo 89°.- No se debe permitir la reparación de arneses de seguridad ni líneas de amarre.

Artículo 90°.- Los arneses de seguridad y líneas de amarre deberán ser de nylon de ½ pulgada o material equivalente. Con fuerza nominal de ruptura de 6,000 libras.

Andamios y Escaleras Portátiles

Artículo 91°.- Los andamios deberán apoyarse sobre base firme. Si se requiere utilizar tacos de apoyo para nivelar el andamio, deberá asegurarse que sean resistentes y no se puedan desplazar. La estructura de los andamios debe contar crucetas o arriostres laterales completos y encontrarse estabilizada con templadores o anclajes que eviten su volteo por acción de cargas laterales (impacto, sismo).


Artículo 92°.- Las plataformas de trabajo de los andamios y en general cualquier plataforma de trabajo, deberá poseer un ancho mínimo de 0.60 m, tener resistencia acorde a la carga que va a soportar, encontrarse en buen estado y mantenerse firmemente fijada a sus soportes.

Artículo 93°.- Las escaleras portátiles no deberán presentar daños en ninguna de sus partes. Serán de longitud adecuada al uso que se le quiere dar, no permitiéndose empatar escaleras. Si se usan como acceso de un nivel a otro, deberán asegurarse en la parte inferior o superior y sobrepasar el punto de llegada en 1 m como mínimo. Las escaleras de tijera deberán contar con un tirante que limite su apertura.

Escalera de Tijera

Artículo 94°.-

- Desplegar totalmente y asegurar los despleadores de las patas de una escalera de tijera antes de usarlas.
- Nunca utilizar la repisa superior de la escalera como último peldaño.
- No dejar herramientas o materiales en la repisa superior.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Escaleras rectas y escaleras de extensión

Artículo 95°.- La colocación de una escalera portátil se efectuará de tal forma que su base esté separada del plano vertical de apoyo por lo menos un cuarto (1/4) de la longitud de escalera comprendida entre la base y el punto de apoyo superior (inclinación 75° aprox.). El ascenso y descenso se efectuará de frente a la misma, con sujeción de ambas manos a los largueros de la escalera y de una persona a la vez. La subida o bajada de materiales, herramientas o equipos deberá efectuarse con sogas.

- Extender las escaleras rectas por lo menos 1 m por encima del punto superior de contacto con la estructura a la que se está subiendo.
- Nunca usar los dos peldaños superiores como escalones.
- Si son largas o pesadas, deben ser dos las personas que las levanten y las aseguren.
- No extender las escaleras más de 4 pies (1.25 m) por encima del amarre superior. Si debe hacerse, usar una barrera o bandera para evitar que las personas continúen subiendo más allá de un punto seguro. En las escaleras de extensión deberá haber un traslape de por lo menos 3 pies (1m) de la sección deslizante sobre la sección que sirve de base.

Escaleras fijas

Artículo 96°.-

- Enjaular las escaleras fijas de más de 6 m de altura, a menos que se instalen y utilicen otros mecanismos de protección contra caídas.
- Instalar descansos a cada 9.25 m.
- Fijarlas con seguridad a una estructura que no se mueva.
- No se permiten correteos ni juegos en las escaleras.
- Mantener despejadas las escaleras para permitir el paso libre.
- Mantener todas las áreas de una escalera libres de salientes peligrosas tales como clavos o astillas.

Trabajos en Espacios Confinados

Artículo 97°.- Se requerirá solicitar un permiso de trabajo o autorización de ingreso a espacios confinados y efectuar mediciones de la atmósfera de trabajo como primera prioridad cuando se vaya a realizar trabajos en espacios confinados.


Artículo 98°.- Se considerará atmósfera segura de trabajo a aquella que:

- Contenga entre 19.5 % y 23.5% de oxígeno
- No contenga contaminantes tóxicos, o éstos se encuentren en concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles de exposición.
- No contenga gases o vapores inflamables, o polvos combustibles (para trabajos en caliente).
- El personal en el interior de un espacio confinado debe ser supervisados permanente por una persona desde el exterior.

Soldadura, Corte y Soldadura

Artículo 99°.-

- No participar en operaciones de soldadura, corte y soldadura sin la capacitación adecuada sobre sus peligros.
- Se requerirá solicitar un permiso para trabajo en caliente, y de ser necesario, solicitar un permiso de ingreso a espacios confinado y cumplir con los procedimientos de bloqueo y etiquetado.
- Para toda operación de soldadura, corte y soldadura se requiere:
- Un permiso de trabajo en caliente exhibido en lugar visible
- Prueba de gases y una vigilancia de incendios de requerirlo

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

- Extinguidor portátil o manguera contra incendio conectado y con presión.
- Despejar el área de todo material combustible o inflamable, equipos, materiales de construcción y personas que no sean necesarias para soldadura.
- Tapar todas los ductos de tuberías, desagües y desfogues de desagües dentro de 50 pies (15 m) a la redonda del área donde se va a soldar, o asegurarlas de alguna manera para evitar que la soldadura encienda fuego a gases o vapores inflamables.
- Si se está soldando un equipo, asegurarse que esté libre de materiales combustibles y que todas las líneas de conexión estén físicamente aisladas de la línea mediante taponamiento.
- Todos los soldadores utilizarán ropa y Equipos de Protección Personal apropiados, compatibles con el trabajo a realizarse

Excavaciones o Aberturas de Piso

Artículo 100°.- Toda excavación, zanja y general cualquier abertura en el piso, deberá ser protegida colocando un acordonamiento que permita observar el peligro con anticipación (instalación de cinta de señalización o barandas por lo menos a 1 m del borde de la abertura o excavación).

Artículo 101°.- Cuando se efectúen trabajos de excavación, demolición donde se prevea la existencia de canalizaciones con tendido eléctrico, ductos de gas, etc. se deberá proceder a su identificación previa y desconexión antes de autorizar el trabajo.

Artículo 102°.- El acceso a la excavación deberá ser con una escalera que sobresalga 1m del borde de la excavación a fin de facilitar el ingreso o salida del personal así mismo el material que se extraiga de la excavación deberá colocarse a mas de 1 m de distancia del borde a fin de prevenir caída de material sobre el personal que trabaja en el interior de la zanja

Artículo 103°.- Todas las aberturas en pisos deben ser protegidas en forma segura con recubrimientos adecuados que permanezcan fijos y soporten al personal, material, equipos y/o vehículos que requieran pasar por encima de ellos. Las aberturas en paredes también se protegerán en forma segura cuando constituyan riesgo de caída a diferente nivel para el personal.


Artículo 104°.- Cuando se requiera retirar las tapas o recubrimientos de canalizaciones ubicadas en el piso para efectuar trabajos en tuberías o cables, se deberán colocar cintas, mallas o barandas señalizadas para prevenir el riesgo de caída de personas. Una vez concluidos los trabajos, las tapas o recubrimientos deberán colocarse y asegurarse nuevamente en su lugar retirando las cintas, mallas o barandas que se hayan instalado.

Seguridad Eléctrica

Artículo 105°.- Instalar, mantener y operar los equipos eléctricos de acuerdo a lo establecido en los procedimientos relacionados con la seguridad eléctrica.

Artículo 106°.- Utilizar el procedimiento de bloqueo y etiquetado (Lock and Tag Out) con el fin de asegurar que los Trabajadores se encuentren totalmente protegidos contra toda energización, arranque o salida de energía almacenada en forma inesperada conforme al procedimiento de bloqueo y etiquetado

Artículo 107°.- Asegurarse que solamente los electricistas y los trabajadores calificados trabajen sobre o cerca de equipos activados eléctricamente.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Bloqueo y Etiquetado de Equipos

Artículo 108°.- Se entiende por bloqueo a la colocación de un dispositivo de bloqueo en un mecanismo de aislamiento de energía, a fin de asegurar que este último no sea manipulado hasta que el dispositivo de bloqueo sea retirado.

Artículo 109°.- Etiquetado se entiende a la colocación de una tarjeta y/o candados de señalización como un mecanismo de aislamiento.

Artículo 110°.- Todo trabajo que se realice en las instalaciones de Termochilca amerita un permiso de trabajo, en el cual deberá encontrarse identificado el equipo o sistema que se va a bloquear como medida de seguridad durante los trabajos.

Artículo 111°.- En forma resumida los pasos a seguir para el procedimiento de bloqueo y etiquetado son:

- Primer Paso: Preparación de parada de equipos
- Segundo Paso: Parada de equipos
- Tercer Paso: Aislamiento de equipos
- Cuarto Paso: Control de la energía almacenada
- Quinto Paso: Colocación de mecanismos de bloqueo y tarjetas de advertencia “PELIGRO - NO OPERAR”
- Sexto Paso: Verificación del aislamiento de equipo
- Séptimo Paso: Retiro de los dispositivos de bloqueo y tarjetas de advertencia “PELIGRO – NO OPERAR.

Instalaciones y Equipos Eléctricos


Artículo 112°.- Las áreas donde se encuentren emplazadas instalaciones y equipos eléctricos con tensión deberán encontrarse debidamente señalizadas. El acceso a las mismas deberá restringirse únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con el equipo de protección personal adecuado.

Artículo 113°.- Los elementos metálicos de las instalaciones o equipos eléctricos que normalmente no se encuentran en tensión (masas), salvo por falla de aislamiento o avería, deberán encontrarse permanentemente conectados a tierra. También se conectarán a tierra permanente los gabinetes metálicos, los armazones metálicos de generadores, los tanques de los transformadores y todo poste, estructura y armazón metálica que forme parte de una instalación eléctrica.

Artículo 114°.- Los circuitos eléctricos deberán cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad. Deben instalarse de tal forma que se facilite su identificación y se garantice la seguridad de la instalación. Los cableados se efectuarán dentro de tubos, ductos, bandejas y similares para prevenir la posibilidad de accidentes o incendios por corto circuito por existencia de cables sueltos.

Artículo 115°.- Cuando efectúe trabajos en equipos e instalaciones eléctricas, todo trabajador deberá seguir las siguientes directivas generales de trabajo:

- Usar calzado y casco dieléctrico
- Deberá quitarse todo accesorio como: cadena, pulsera, anillo o reloj;
- Cuidar de no emplear reglas, cintas métricas o escaleras de metal.
- Deberá usar toda la ropa de trabajo y Equipos de Protección Personal que establezca el procedimiento de trabajo que corresponda seguir, verificando antes de iniciar la labor el buen estado e idoneidad de todos estos implementos.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

- No deberá usar guantes, calzado, herramientas y otros implementos con grasa, con humedad o impregnados con líquidos u otras sustancias que puedan afectar la capacidad aislante del implemento.
- Nunca deberá asumir que un circuito está desenergizado, si no ha seguido las directivas contenidas en el procedimiento de bloqueo y etiquetado de equipos.

Trabajos con Tensión o Equipos Energizados

Artículo 116°.- Está absolutamente prohibido trabajar en circuitos energizados, mientras no se disponga del procedimiento respectivo y autorización para su uso. En caso de disponer de estos medios, el trabajo deberá ser realizado por personal especializado, se deberá contar con equipos y herramientas especialmente diseñados, probados y fabricados para estos fines.

Artículo 117°.- Antes de efectuar trabajos de instalación, mantenimiento o reparación en equipos o instalaciones eléctricas, se deberá garantizar la ausencia de tensión en el lugar donde se realizan los trabajos (zona de trabajo), estableciendo una zona protegida que contenga a la zona de trabajo. Para tal efecto se deberán seguir las siguientes directivas:

- Separar, seccionar o abrir con corte visible todas las líneas que conectan la zona protegida con todas las posibles fuentes de tensión.
- Bloquear (enclavar, trabar) los elementos de accionamiento de los aparatos de corte que se han utilizado para abrir circuitos y señalar dichos aparatos.
- Verificar la ausencia de tensión en cada uno los conductores que llegan a la zona protegida,
- Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión. Las puestas a tierra deberán ubicarse entre los aparatos de corte y el lugar donde se va a efectuar el trabajo.
- Señalizar la zona de trabajo utilizando carteles y avisos adecuados, delimitarla con cadenas, cintas, vallas y similares.


Trabajos en Líneas de Transmisión

Artículo 118°.- Los trabajos en líneas de transmisión deberán efectuarse en horas de luz natural y con condiciones meteorológicas favorables. Se suspenderán los trabajos cuando las condiciones ambientales sean adversas (velocidad de viento superior a los 35 km/h, lluvias torrenciales. tempestades eléctricas, rayos y truenos)

Artículo 119°.- Cuando las condiciones climáticas sean más favorables que durante el día o en situaciones de emergencia, se podrá efectuar trabajos en líneas de transmisión durante las horas nocturnas, siempre y cuando se cuente con iluminación adecuada.

Artículo 120°.- Para la ejecución de trabajos en líneas de transmisión el personal debe contar como mínimo con los siguientes implementos:

- Casco dieléctrico con barbiquejo, guantes dieléctricos apropiados, calzado dieléctrico de seguridad con planta de jebe aislante y equipo de protección contra caídas adecuado tipo liniero.
- Cuerdas y poleas de izaje, equipos de puesta a tierra y en corto circuito, detectores de tensión, juego de herramientas aisladas.
- Radios portátiles, botiquines y camilla.
- Elementos de señalización tales como conos o señales desmontables de seguridad
- El responsable del trabajo deberá verificar el buen estado de conservación de los equipos y herramientas a emplear antes de iniciar el trabajo.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Artículo 121°.- Cuando se requiera efectuar trabajos que impliquen ascenso a estructuras metálicas (torres, pórticos), a postes o a líneas aéreas, se deberán seguir las siguientes directivas:

- Empleo de dos personas como mínimo en buen estado físico y anímico, supervisadas permanentemente por otra persona desde tierra ubicada en la zona de trabajo.
- Brindar instrucción al personal sobre la tarea a realizarse, designando equipos de trabajo con los responsables respectivos y poniendo especial énfasis en el control de los riesgos a que van estar expuestos los trabajadores (conocer su nivel de tensión y la verificación mediante pruebas con el equipo apropiado, de que efectivamente están desenergizados usando detector de tensión para el nivel indicado en la estructura).
- Si se utilizan escaleras, éstas deberán ser totalmente de material aislante y si se apoyan en el suelo contar con bases antideslizantes.
- Mientras dure la labor en altura el trabajador deberá encontrarse permanentemente asegurado con su prenda de protección contra caídas.

Trabajos Próximos a Equipos o Instalaciones Eléctricas

Artículo 122°.- Cuando se tenga que efectuar trabajos no eléctricos en la cercanía de equipos o instalaciones eléctricas que no sea posible dejarlas sin tensión, se deberán seguir las siguientes directivas:


- Delimitar completamente la zona de trabajo, señalizándola adecuadamente.
- Se deberán mantener las siguientes distancias mínimas de seguridad entre las partes con tensión del equipo o instalación, y cualquier parte del cuerpo de los trabajadores o de cualquier elemento conductor que pudieran manipular, así como respecto a vehículos y maquinarias automotrices que se utilicen en los trabajos:

Tensión	Distancia de Seguridad
Hasta 6,9 kV	2,7 m
Mayor a 6,9 kV hasta 13,8 kV	2,8 m
Mayor a 13,8 kV hasta 69 kV	3,2 m
Mayor a 69 kV hasta 138 kV	3,8 m
Mayor a 138 kV hasta 220 kV	4,6 m
Mayor a 200 kV hasta 500 kV	12 m

Artículo 123°.- Cuando se efectúen trabajos de excavación donde se prevea la existencia de canalizaciones con tendido eléctrico, se deberá proceder a su desconexión.

Trabajos en Turbinas y Generadores

Artículo 124°.- Cuando por razones de inspección, mantenimiento o reparación se requiera subir encima de las cubiertas de turbinas o generadores, se deberán usar (sino se cuenta con peldaños y / o barras de agarre) escaleras o plataformas de trabajo apoyadas en andamios, u otros medios que ofrezcan seguridad para los trabajos en altura.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

El personal deberá llevar un registro actualizado de las herramientas, equipos y materiales que ingresan al área de trabajo (turbinas) de tal modo que se evite la posibilidad de olvidarlas al interior de las mismas.

Igualmente, deberá cuidarse que no ingresen piedrecillas, u otros objetos adheridos al calzado de seguridad que pudiesen representar un riesgo cuando las máquinas sean despachadas para el servicio.

Artículo 125°.- Se deberá efectuar un control estricto del riesgo de incendio o explosión en la zona donde se encuentran los compartimientos de hidrógeno de los generadores eléctricos, para lo cual se advertirá del peligro de incendio o explosión utilizando señalización clara y visible, así como se colocarán avisos de prohibición de fumar y de producir cualquier foco de calor.

Artículo 126°.- Antes de efectuar trabajos en generadores, se deberá revisar los manuales del fabricante respectivo.

Trabajos en Estaciones a Gas

Artículo 127°.- No está permitido realizar trabajos en la estación, si es que previamente no ha sido autorizado.

Artículo 128°.- No está permitido fumar, ingresar a la estación de gas con equipos de comunicación (radios o celulares) que no sean intrínsecamente seguros.

Artículo 129°.- Utilizar herramientas que no generen chispas al golpear, por ejemplo de aluminio, latón y Cu-Be.

Artículo 130°.- No depositar objetos metálicos (llaves o herramientas) entre los extremos de bridas o juntas. Si el tubo tiene carga eléctrica puede generar un arco eléctrico.

Artículo 131°.- No ventear el gas utilizando un tubo plástico.

Artículo 132°.- Asegurar que el dispositivo utilizado para detener el flujo de gas (válvula de bloqueo, plato de obturación, etc) cierra correctamente y no vuelve a presurizar la instalación.

Artículo 133°.- Asegurar que las válvulas de alivio se encuentren operativas.

Artículo 134°.- Capacitar al personal que opera la central en los aspectos relacionados con el uso del gas natural y la respuesta a emergencias.

Estrés por Calor


Artículo 135°.-

- Usar dispositivos de enfriamiento.
- Se requiere hidratación para evitar el estrés por calor.

Estrés por Frío

Artículo 136°.-

- Se recomienda ropa abrigadora.
- Se recomienda hidratación (con líquidos calientes).
- Evitar el tabaco y la cafeína.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Herramientas Manuales

Artículo 137°.- Las herramientas manuales, deberán ser inspeccionadas antes de ser usadas (mangos, filos, cables, partes móviles, etc.). Cuando sean inseguras por encontrarse rotas, deterioradas, con defectos (cabezas aplastadas, con fisuras o rebabas; mangos rajados o recubiertos con alambre; filos mellados o mal afilados), o por ser inadecuadas para el trabajo a realizar, el Trabajador deberá informar a su supervisor, el cual es el responsable de ver que se reemplacen o reparen. La herramienta defectuosa deberá llevar una identificación para que no sea utilizada por otro usuario.

Artículo 138°.- Las herramientas manuales deben mantenerse limpias, con los filos en buen estado y las articulaciones engrasadas para evitar oxidación. Deben almacenarse en un lugar de fácil acceso sin que estén expuestas a golpes o caídas. Se deberá prevenir el riesgo de lesiones al momento de retirar o transportar las herramientas con filo o punta, para lo cual se usará, de requerirse, protectores metálicos o de cuero.

Artículo 139°.- Las herramientas manuales deben transportarse en cajas adecuadas, bolsas o cinturones porta herramientas según las condiciones de trabajo y el tipo de herramienta, Si se requiere subir o bajar escaleras portátiles, andamios o estructuras, el transporte se efectuará manteniendo ambas manos libres en todo momento.

Artículo 140°.- No se permite el uso de herramientas de fabricación casera, modificadas o usadas para tareas para las cuales no han sido diseñadas.

Artículo 141°.- En áreas cerradas donde exista riesgo de incendio o explosión por contener gases o vapores inflamables y/o explosivos, las herramientas manuales que se utilicen deberán ser de material que no origine chispas por percusión.

Equipos, Máquinas y Herramientas


Artículo 142°.- Solo personal capacitado operará máquinas, herramientas y equipos accionados por fuerza motriz (con motor eléctrico, neumático, de explosión, de combustión), los cuales deberán ser inspeccionados por el usuario antes de usarlos. Cuando su uso origine riesgo por mal estado de conservación, defecto, o falta de guardas de protección, el Trabajador no los utilizará e informará inmediatamente a su supervisor y/o líder, quien es el responsable de eliminar cuanto antes la condición insegura reportada. Toda máquina, equipo o herramienta en mal estado deberá ser identificado como "NO OPERATIVO".

Artículo 143°.- Toda máquina, equipo o herramienta accionada con fuerza motriz debe contar con guardas de seguridad que cubran las partes móviles y los elementos cortantes y punzantes, a fin de proteger al Trabajador de los riesgos de atrapamiento y lesiones punzo-cortantes, y en la medida de lo posible de las proyecciones de partículas volantes que lo puedan lesionar. Si se requiere retirar las protecciones por algún motivo, se deberá primero detener la máquina, equipo o herramienta, y luego bloquear y / o señalar su interruptor de arranque.

Artículo 144°.- Todas las partes activas de los circuitos eléctricos de la máquina herramienta o equipo deberán encontrarse cubiertas, y todas las masas metálicas deberán conectarse a tierra.

Artículo 145°.- Las máquinas herramientas o equipos accionados por fuerza motriz deberán ser desconectados de su fuente de energía antes de ser manipulados con fines de limpieza, mantenimiento o reparación, para lo cual deberán cumplirse estrictamente las directivas y recomendaciones del fabricante.

Se deberán colocar y ajustar los resguardos protectores antes de volver a usarlos. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de máquinas y equipos deberán depositarse de acuerdo al plan de manejo de residuos de Terochilca.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Artículo 146°.- Toda herramienta o equipo eléctrico portátil deberá contar con doble aislamiento, incluyendo el cable de alimentación. Los cables de alimentación de las herramientas eléctricas portátiles estarán protegidos con material resistente que no se deteriore por roces o torsiones no forzadas.

Artículo 147°.- Nunca se debe utilizar una herramienta o equipo eléctrico cuando su cable de alimentación este desprovisto de enchufe.

Artículo 148°.- Nunca se debe apagar una herramienta o equipo eléctrico jalando del cable de alimentación.

Artículo 149°.- Las lámparas eléctricas portátiles deberán contar con mango aislante y dispositivo protector de lámpara de resistencia mecánica adecuada y en el caso de trabajos en lugares húmedos deben tener la protección correspondiente.

Artículo 150°.- Antes de reemplazar discos, escobillas, piedras y elementos rotativos en general, se deberá verificar la compatibilidad de las revoluciones del repuesto con la del equipo o de la máquina herramienta, según sea el caso.

Artículo 151°.- En ninguna circunstancia, aun con la máquina herramienta o equipo apagado, se usarán las manos para detener los elementos rotativos de la máquina o equipo. Se esperará a que estos se detengan para introducir las manos en la zona de operación.

Artículo 152°.- Para la operación de equipos motorizados y máquinas herramientas, a fin de prevenir atrapamientos, se deberá utilizar ropa cerrada y ajustada al cuerpo, evitando usar corbatas, bufandas y prendas similares, si lleva cabello largo esté deberá recogerse dentro del casco. Se evitará asimismo operar con anillos, relojes, pulseras, cadenas u otros elementos que puedan ser atrapados por las partes móviles de la máquina o equipo.

Artículo 153°.- Los equipos y herramientas neumáticas e hidráulicas no deberán operarse a mayor presión que la recomendada por los fabricantes. Si las neumáticas operan cerca de instalaciones eléctricas energizadas, deberán estar diseñadas para estos fines, y contar con dispositivos que impidan la acumulación de humedad en los conductos de alimentación del aire.


Artículo 154°.- Las herramientas y equipos que operan a presión neumática o hidráulica deberán contar con accesorios de seguridad para el caso de fugas o rotura de mangueras. Por ningún motivo el trabajador utilizará alguna parte de su cuerpo en el intento de contener una fuga en el sistema neumático o hidráulico.

Manipulación de Productos Químicos

Artículo 155°.- Para el manejo de productos químicos se requerirá que el personal lea cuidadosamente la hoja de seguridad del producto que va a manipular y siga las instrucciones contenidas en este documento y verificación de los requisitos y consideraciones del instructivo para manejo de materiales peligrosos MATPEL.

Seguridad en las Áreas de Almacenamiento de Materiales y/o Líquidos Inflamables o Combustibles

Artículo 156°.- Los materiales no deberán almacenarse en pasadizos o áreas de tránsito. No debe usarse un área próxima a instalaciones o equipos energizados como zona de almacenamiento. En general se prohíbe almacenar o depositar materiales u otros objetos en los centros o locales donde existan instalaciones o equipos eléctricos con tensión e instrumentos en servicio.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Artículo 157°.- En todo almacenamiento debe controlarse el apilado correcto y la altura del mismo para prevenir una posible inestabilidad de la ruma por caída, desprendimiento o resbalamiento. Si se usan estanterías, éstas deben encontrarse fijas al suelo y sujetas además entre sí. De requerirse para garantizar su estabilidad en caso de sismo, se usará además fijación al techo y / o pared.

Artículo 158°.- Si el almacenamiento se efectúa en estanterías, deberá procurarse que los materiales más pesados se coloquen en la parte inferior de las mismas sin sobresalir y teniendo en cuenta la capacidad de carga de la estantería.

Artículo 159°.- Cuando se almacenen postes, tubos, bobinas y/o similares, se usarán calzos, cuñas o ataduras para prevenir el rodamiento de los mismos.

Artículo 160°.- Las botellas o cilindros de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión, se almacenarán en lugares ventilados y señalizados, en posición vertical, sobre suelo plano, no se expondrán al sol y se mantendrán asegurados por cadenas para evitar su caída. Se separarán de acuerdo al contenido y se mantendrán alejados de sustancias inflamables o corrosivas, de la humedad y de focos de calor. Los cilindros contarán con sus tapas protectoras de válvulas colocadas, aún los vacíos, los cuales deberán almacenarse con la válvula cerrada y en grupos separados con la señalización correspondiente.

Artículo 161°.- En general las sustancias inflamables y combustibles deben almacenarse en áreas predeterminadas alejadas de posibles fuentes de ignición. Se deberá mantener el área de almacenamiento bien ventilada y debidamente señalizada con letreros indicando las sustancias almacenadas y la prohibición de no fumar.

Artículo 162°.- Nunca se deberá almacenar en forma contigua las sustancias que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas que puedan causar incendios y/o explosiones. Los ácidos corrosivos y tóxicos deberán almacenarse en lugares bajos, ubicados en depósitos de seguridad a prueba de incendios con rótulos de identificación.

Artículo 163°.- Cuando se usen montacargas de horquilla para manipular carga en zonas de almacenamiento, deberá distribuirse la carga de tal forma de contar con pasillos de circulación y maniobra suficientemente anchas y despejadas, los cuales deberán encontrarse señalizados.

Manejo y Mantenimiento de Vehículos Livianos


Artículo 164°.- Los vehículos serán adecuadamente mantenidos y chequeados periódicamente especialmente en sus sistemas principales: frenos, suspensión, motor, luces, llantas.

Artículo 165°.- Para conducir vehículos de Termochilca, incluyendo maquinarias automotrices (grúas, montacargas de horquillas y otros) se requiere cumplir con los siguientes requisitos y directivas:

- Poseer licencia de conducir vigente acorde con el tipo de vehículo que se conduce, y la autorización correspondiente por parte de Termochilca.
- Obtener la autorización del responsable del vehículo o de la maquinaria
- Cumplir con lo dispuesto en las reglamentaciones de tránsito vigentes
- Cumplir con la señalización de tránsito instalada (límites de velocidad, pare, etc.)

Artículo 166°.- Antes de emprender el manejo de un vehículo hacia otras localidades, el conductor del vehículo deberá efectuar una inspección preventiva de su vehículo.

Artículo 167°.- Es obligación del conductor del vehículo portar consigo su licencia de conducir original y verificar que lleva en el vehículo los documentos reglamentarios (tarjeta de propiedad, seguro de

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

accidentes, etc.), de la conducción de la unidad y las infracciones de tránsito que cometa durante el manejo de la unidad.

Artículo 168°.- El responsable del vehículo también es responsable de la limpieza, el buen cuidado y del mantenimiento preventivo y/o correctivo de la unidad.

Artículo 169°.- Para el estacionamiento de vehículos y maquinarias automotrices se deberá buscar un lugar seguro donde no haya peligro para otros vehículos. Si esto no es posible se colocará la señalización preventiva necesaria.

Artículo 170°.- Nunca se deberá conducir u operar un vehículo o equipo si se ha ingerido bebidas alcohólicas o drogas. Tampoco se conducirá vehículos u operará equipos bajo la influencia de medicamentos que produzcan somnolencia.

Artículo 171°.- Ningún vehículo deberá transportar más personas que aquellas que quepan debidamente sentadas en los asientos instalados por el fabricante del vehículo. No está permitido el transporte de pasajeros en la parte exterior de la carrocería de vehículos, en las tolvas destinadas a carga, ni en montacargas o grúas. Tampoco se permite el transporte de terceros en vehículos de Termochilca.

Artículo 172°.- No se permite el transporte de carga en camiones y camionetas que sobresalga lateralmente de la carrocería. Cuando la carga sobresalga por la parte posterior de la plataforma de carga, deberá estar asegurada y señalizada.

Artículo 173°.- No se permite el uso de teléfonos móviles, radios de comunicación o extensiones tipo “hand free o manos libres” durante la conducción del vehículo, para hacerlo deberá estacionarse a un costado de la vía con las luces de emergencia encendidas.

Artículo 174°.- El uso del cinturón de seguridad en los vehículos de la empresa es obligatorio.

Artículo 175°.- Todo vehículo deberá contar con botiquín de primeros auxilios, extintor, triángulo de seguridad y otros elementos de acuerdo a lo normado por la ley.

Artículo 176°.- La relación de personal autorizado para conducir vehículos de la empresa será autorizada por el Jefe de Planta.


Manejo de Maquinaria Pesada

Artículo 177°.- Para el manejo de maquinaria pesada (tractores, cargador frontal, retroexcavadora, otros) el operador debe estar calificado y evidenciar experiencia en el manejo de estas máquinas. Se deberá considerar:

- No está permitido llevar personas en el exterior de la máquina.
- La operación de la máquina deberá hacerse en condiciones favorables de clima.

Operación de Grúas

Artículo 178°.- Los operadores de grúa deberán encontrarse en perfectas condiciones físicas y anímicas en general. En particular deberán poseer agudeza visual, percepción de relieve y de color, coordinación muscular y tiempo de reacción rápido. No han de padecer enfermedades cardíacas,

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

epilepsia u otras enfermedades semejantes que puedan poner en peligro la operación segura del equipo.

Artículo 179°.- Antes de iniciar las labores de izaje, el operador de la grúa deberá cumplir con las siguientes directivas:


- Revisión del winche, poleas, cables, seguros, bridas, abrazaderas, y en general de todo el sistema elevador. Así mismo, el funcionamiento de los frenos, palancas, controles y de la maquinaria en general, incluyendo la verificación de la operatividad de la alarma de fin de carrera y del pestillo de seguridad del gancho de la grúa.
- Utilizará las tablas de capacidad correspondientes para verificar que la grúa y los aparejos tengan capacidad suficiente para izar la carga. Verificará que los estrobos, cadenas, eslingas, grilletes y/o ganchos se encuentren en buen estado.
- Posicionar la grúa sobre terreno nivelado y firme. Cuando el terreno sea blando utilizará tacos apropiados (en tamaño y solidez) para apoyar las patas hidráulicas del vehículo, las cuales necesariamente deberán desplegarse en toda su extensión horizontal y apoyarse en el terreno antes de izar cargas.
- Antes de extender los brazos de las patas hidráulicas y apoyar éstas sobre el terreno, verificará que no haya personal al que puedan impactar o aprisionar.
- Verificará que no existan obstáculos con el que pueda impactar la carga durante el izaje.
- No se realizarán maniobras de izamiento si se tienen líneas eléctricas energizadas, mientras no se cuente con un procedimiento de trabajo aprobado.
- No iniciará las maniobras de izamiento si se tienen condiciones climáticas adversas.
- Efectuará un “pulseo” de la carga antes de comenzar el izaje propiamente dicho.

Artículo 180°.- Las maniobras de izaje de cargas deberán ser dirigidas por una sola persona (maniobrista) que conozca el código de señales de mano, use chaleco y guantes reflectivos, y que se encuentre en todo momento a la vista del operador de la grúa. Si esto último no es posible, se empleará otro maniobrista o se implementará comunicación por radio entre el maniobrista y el operador.

Artículo 181°.- El maniobrista a cargo de las maniobras de izamiento será el responsable de:

- El manipuleo y la estiba adecuada de las cargas.
- El acordonamiento y / o la señalización del área de maniobras, especialmente del área de influencia del radio de giro de la tornamesa de la grúa si existe el riesgo de impacto de la misma con personas.
- La colocación de sogas (vientos o retenidas) en los extremos de la carga, en caso de requerirse para su adecuado direccionamiento y control.
- Dar la orden para el inicio del izaje y dirigirlo hasta que la carga llegue a su lugar de destino, el cual deberá encontrarse libre de personas u obstáculos.
- Detener las maniobras de izamiento si las condiciones climáticas se vuelven desfavorables.

Artículo 182°.- El operador solo deberá obedecer las señales del maniobrista, salvo casos de emergencia, en los cuales cualquier persona podrá efectuar la señal de parada. Nunca deberá abandonar los controles de la grúa mientras la carga esté suspendida. Finalizadas las maniobras de izamiento, deberá colocar la pluma en posición retraída, bajar el gancho, colocar el control en “off” y desconectar el interruptor principal, antes de abandonar la grúa.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Operación de Camiones Grúa


Artículo 183°.- Para la operación de camiones grúa se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si se usa el camión grúa en locales cerrados, se deberá controlar el riesgo que originan las emisiones de los gases de combustión del vehículo.
- Si se tiene que posicionar el vehículo sobre terreno inclinado, se usarán calzos en las ruedas del mismo. Nunca se debe sobrepasar el ángulo máximo de inclinación del terreno sobre el cual se puede posicionar el vehículo, según su manual de datos técnicos.
- Nunca se deberán usar las patas estabilizadoras como freno auxiliar.
- El despliegue de la pluma de la grúa deberá efectuarse cuando no haya personal ubicado al lado derecho del vehículo.
- No se debe exceder el ángulo máximo de inclinación del sistema de brazos permitido según la placa y el diagrama de cargas de la grúa.
- Siempre se deberá elevar la carga antes de girar el brazo de la grúa.
- Nunca se deberá mover el vehículo u operar las patas hidráulicas con carga suspendida en la grúa.
- Cuando se tenga el sistema de brazos que conforman la pluma muy elevado (a más de 70° con la horizontal) y se requiera bajarlos, se deberá efectuar la maniobra en forma lenta para evitar descensos incontrolados.
- Cuando se terminen las labores de izamiento, la grúa deberá colocarse siempre en la posición de plegado. Si no se puede plegar la grúa debido a los accesorios, el sistema de brazos deberá apoyarse sobre la plataforma del vehículo a lo largo de la misma, asegurado por medios mecánicos.
- Antes de empezar a conducir el vehículo se deberá desconectar la toma de fuerza y la bomba.
- Durante el traslado del camión grúa se deberá verificar que el ancho y altura el vehículo con su equipamiento no origine riesgo al pasar túneles, puentes, viaductos o cables aéreos.

Operación de Montacargas

Artículo 184°.- Para la operación de montacargas de horquilla se deberán tener en cuenta las siguientes directivas generales:

- Al momento de subir al montacargas utilizar el asa o bastidor como apoyo, regular el asiento a la altura conveniente y luego colocarse el cinturón de seguridad, salvo que el equipo disponga de un dispositivo de protección alternativo.
- Antes de comenzar a operar el montacargas se deberá verificar el estado del mismo y de sus accesorios. El panel de control deberá encontrarse visible en todo momento y ser de fácil lectura.
- Siempre maniobrar el timón con las dos manos, las cuales deben encontrarse libres y limpias, mantener brazos y piernas dentro del vehículo, y evitar llevar herramientas y objetos en los bolsillos.
- Los montacargas deberán utilizarse única y exclusivamente para las funciones y trabajos propios de su condición y estructura. No se permite transportar o elevar personas bajo ninguna circunstancia, estando el montacargas con o sin carga.
- Estando cargado o descargado, el montacargas siempre debe circular con las horquillas bajas ubicadas entre 15 y 25 cm. del suelo.
- Nunca se deberá cargar o descargar un montacargas si éste se encuentra en movimiento.
- La velocidad prudente de circulación estará en función del tipo de montacargas, de su estado, de la carga que se transporta, y de las características de la vía por donde se circula.
- Cuando se circule, se deberá hacer sonar la bocina en los cruces de vías, curvas y áreas de riesgo o poca visibilidad. Deberá ponerse especial cuidado cuando se transite por exteriores o en suelo.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

- No se deberá bloquear un equipo contra incendios estacionando el montacargas en su cercanía o estibando carga frente a estos equipos.
- Todo montacargas deberá poseer un freno que pueda bloquearse y un sistema de bloqueo automático que permita fijar en cualquier posición el mecanismo elevador.
- Cuando se utilicen montacargas con elementos para prolongar las horquillas, se deberá asegurar que éstos estén bien fijados para evitar su desplazamiento.
- Cuando no se encuentren en operación, los montacargas deberán mantenerse con las horquillas libres de objetos y restos de materiales.

11. TÍTULO X: LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD

Artículo 185°.- La empresa considera y felicita las buenas acciones de su personal por hechos relevantes para los resultados del área o de la organización.

Artículo 186°.- Durante la labor diaria, todo Trabajador está obligado a cumplir con las medidas de seguridad, salud e higiene ocupacional establecidas en el presente Reglamento, estando sujetos a sanciones disciplinarias para quienes las infrinjan o pongan en peligro su vida y salud, así como la de otros trabajadores, terceros o la seguridad de las instalaciones de Terochilca.

Artículo 187°.- Constituye política de Terochilca darle la oportunidad a los Trabajadores para que enmienden su conducta laboral en general, y en particular su actitud hacia la seguridad, la cual es una condición de empleo. Para lograr éste fin se aplicarán las medidas disciplinarias correctivas pertinentes.

Artículo 188°.- Con el objeto de disuadir a los Trabajadores de infringir las normas de seguridad establecidas en el Reglamento y en las disposiciones laborales vigentes en el país se establecen las siguientes medidas disciplinarias: Amonestación verbal, Amonestación escrita, Suspensión y Despido.


Artículo 189°.- Serán amonestados verbalmente los Trabajadores que por primera vez incurran en alguna de las siguientes faltas:

- Incurrir en un acto subestándar de bajo potencial de riesgo.
- Originar una condición subestándar de bajo potencial de riesgo.
- No emplear algún Equipo de Protección Personal de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde no exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege.
- No seguir alguna directiva o procedimiento de trabajo contenido en el presente Reglamento, cuyo incumplimiento implique exposición a un riesgo de bajo potencial.
- Incurrir en faltas de carácter leve no previstas en el presente artículo, debidamente comprobadas; en concepto del jefe del área.

Serán amonestados por escrito los Trabajadores que reincidan en alguna de las faltas mencionadas anteriormente.

Artículo 190°.- Serán suspendidos los Trabajadores que incurran en las siguientes faltas:

- Reincidencia en cualquiera de las faltas indicadas en el Artículo 189°, luego de una amonestación escrita.
- Tener dos amonestaciones escritas por faltas distintas.
- Incurrir por primera vez en un acto subestándar de alto potencial de riesgo.
- Originar por primera vez una condición subestándar de alto potencial de riesgo.
- No emplear algún Equipo de Protección Personal de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege.

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

- No seguir alguna directiva o procedimiento de trabajo seguro contenido el presente Reglamento, cuyo incumplimiento implique exposición alta a riesgo.
- Incurrir en faltas de la misma gravedad que impliquen exponerse a riesgos potenciales altos, no previstas en el presente artículo.

Artículo 191°.- Serán despedidos los Trabajadores que incurran en las siguientes faltas:

- Reincidencia en cualquiera de las faltas indicadas en el Artículo 190°.
- Cometer una falta contemplada en el Artículo 189° habiendo ya acumulado dos suspensiones.
- Incurrir en un acto inseguro de alto potencial de riesgo, el cual origine un accidente con lesión incapacitante permanente o muerte.
- Originar una condición insegura de alto potencial de riesgo, la cual origine un accidente con lesión incapacitante permanente o muerte.
- No emplear algún Equipo de Protección Personal de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege, consecuencia de lo cual se produzca un accidente con lesión incapacitante permanente o muerte.
- No seguir alguna directiva o procedimiento de trabajo seguro contenido en el Reglamento, cuyo incumplimiento implique exposición alta a riesgo y origine un accidente con lesión incapacitante permanente o muerte.
- Retirar un bloqueo de seguridad, operar una maquinaria automotriz sin autorización, ingresar a un área restringida con señalización de advertencia, y otras faltas que impliquen conocimiento pleno de la infracción que se comete, y que originen un accidente con lesión incapacitante permanente o muerte.

Artículo 192°.- La calificación del potencial de riesgo de los actos y condiciones sub-estándares, así como del grado y tipo de exposición al riesgo a que hacen referencia los Artículos 189°, 190° y 191°, deben ser consideradas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.


Artículo 193°.- Los miembros del Comité y/o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán la responsabilidad de recomendar las sanciones administrativas por el incumplimiento del presente Reglamento de acuerdo a lo establecido en los Artículos 189°, 190° y 191° y proponer reconocimientos al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.

Artículo 194°.- Finalmente la alta dirección determina la sanción y acciones finales de acuerdo a la recomendación de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

12. TÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 195°.- El presente Reglamento entra en vigencia desde su fecha de aprobación. El CSST está encargado de su actualización.

Artículo 196°.- Los procedimientos e instructivos de trabajo a que hace mención el Reglamento se encuentran disponibles en medio electrónico en la red de la organización

	C.T. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	02-GN-19-AD-RE-01
	REGLAMENTO	Rev06
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	26/11/2019

Artículo 197°.- El Reglamento no podrá ser modificado sin autorización de la Gerencia General y/o del Comité y/o Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo. Cualquier sugerencia o recomendación que aporte una mejora a este documento, deberá someterse a consideración del Comité y/o Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Constancia de recepción del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

<p>CONSTANCIA DE RECEPCIÓN</p> <p>Yo, con documento de identidad N°, declaro haber tomado conocimiento íntegro del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de TERMOCHILCA S.A, recibido en la fecha indicada líneas abajo, comprometiéndome a cumplir cabalmente cada uno de los conceptos indicados, disposiciones y normas contenidos en él.</p> <p>Igualmente, he tomado conocimiento de las acciones y sanciones por el incumplimiento del presente Reglamento.</p> <p>En señal de conformidad, consigno mis datos personales y estampo mi firma en la fecha que se indica.</p> <p>DATOS PERSONALES:</p> <p>Nombre:</p> <p>Apellidos:</p> <p>Documento de Identidad:</p> <p>Cargo:</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">RECIBÍ CONFORME</p> <p>Lugar y fecha:</p>
--